



DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
(DOF 24-03-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-04-2014 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, fracción XI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 10 de abril de 2014.
02	04-11-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 391 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de octubre de 2014. Discusión y votación, 4 de noviembre de 2014.
03	06-11-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 6 de noviembre de 2014.
04	17-02-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015. Discusión y votación 17 de febrero de 2016.
05	24-03-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.

30-04-2014

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, fracción XI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC)

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Gaceta Parlamentaria, 10 de abril de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XI, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El proponente Ricardo Mejía Berdeja y el suscrito Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, fracción XI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La familia es el primer contexto en el que iniciamos nuestro desarrollo cognitivo, afectivo y social y donde construimos una imagen de nosotros mismos y el mundo que nos rodea. La familia ha sufrido diversas modificaciones culturales e históricas que han dado lugar a distintos tipos en cuanto a su conformación.

Hay diversos tipos de familias: familias nucleares, familias en cohabitación, familias monoparentales, familias homoparentales, familias reconstituidas, **familias con hijos adoptivos**, familias biparentales, familias polinucleares, familias extensas, etcétera.

Familias con hijos adoptivos: son familias con uno o más hijos naturales que han adoptado uno o más hijos.

La aparición de las nuevas familias es producto de factores de diversa índole: económicos, sociales, culturales, religiosos, etcétera. También hay cambios como el tiempo en que las personas deciden construir una familia. Una de las opciones que las parejas buscan es recurrir a las técnicas de reproducción asistida o la adopción de menores.

Los mismos derechos que tiene una madre o padre biológicos deben tener los padres adoptantes, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta a la madre adoptante, esta licencia sirve también como una posibilidad de dar tiempo a la madre adoptante de crear un vínculo afectivo con el menor.

El hecho de adoptar debe llevar en sí una serie de derechos iguales a los de los padres biológicos, el marco jurídico en México frente a la adopción ha sufrido transformaciones, en cada entidad federativa se ha legislado de manera diferente atendiendo las necesidades de la población.

La adopción es el procedimiento legal que permite a una niña o niño convertirse, en términos legales, en hija o hijo de sus padres adoptivos, distintos de los naturales. Mediante la adopción se busca integrar a una familia a los niños que carecen de ella.

Por lo tanto debe ser una obligación brindar mayor protección a los padres adoptantes y a los niños y brindarles el afecto y atención que necesitan, dar los elementos necesarios para una mayor inclusión a sus nuevas familias.

Esta iniciativa surge de la necesidad de robustecer la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con objeto de otorgar a las mujeres y hombres una licencia por maternidad o paternidad, en caso de adopción.

Cabe recalcar que se ha trabajado a través de una iniciativa titulada licencia de paternidad sobre el tema de las nuevas responsabilidades y derechos sobre los varones respecto a otorgarles el derecho de la licencia de

paternidad, asimismo el derecho a guarderías, por lo tanto proponemos en esta iniciativa otorgar mayores derechos a las nuevas familias, las adoptantes.

La licencia de paternidad tiene como objetivo la distribución de tareas en el hogar y del cuidado de los hijos, para así buscar mayor participación del género masculino en el trabajo de la casa y un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia con un bebé recién nacido.

Con base en las mejores prácticas internacionales a través de la licencia de paternidad se ha permitido que el hombre permanezca en el hogar después del nacimiento de un hijo, recibiendo su salario íntegro, y la mujer tener derecho a la ayuda en el hogar en este periodo de integración con un nuevo miembro en la familia.

En algunos países las licencias por paternidad existen desde hace décadas. Suecia fue el primer país que reglamentó la licencia por paternidad en el año 1974; Noruega y Finlandia la implementaron dos años después. Recientemente, en España, se aprobaron 30 días para la licencia de paternidad, en Inglaterra fue aprobada por seis meses completos, Canadá otorga 35 semanas, Estados Unidos, dos semanas es la regla general, aunque en cada estado y en cada compañía se reglamente de una manera diferente, Venezuela desde 2007 otorga 14 días, Ecuador, Brasil y Chile desde 2009, el primero por 15 días y los otros dos sólo 5 días.

La igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres constituye una prioridad que beneficia y debe involucrar a toda la sociedad, debiendo participar ambos géneros de forma conjunta, solidaria y respetuosa.

El diseño y la ejecución de políticas públicas para el desarrollo sostenible deben incorporar un enfoque de igualdad de oportunidades y prestaciones para mujeres y hombres, que quieran cuidar a su hijo, tanto biológico como adoptivo, equiparando las oportunidades y la participación de ambos en la toma de decisiones para lograr un desarrollo social, político, económico y con distribución equitativa.

Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, en esta iniciativa resaltamos que las madres y padres adoptivos deben ser iguales a las madres y padres genéticos ante la ley. Es necesario que se reconozca el derecho que todas las personas deben tener a una licencia por maternidad y paternidad, independientemente de la manera en que fueron padres.

Se debe contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en cumplimiento a la igualdad entre hombres y mujeres para que se reconozcan los derechos de las madres y padres adoptantes.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 40, fracción XI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Primero. Se reforma el artículo 40, fracción XI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 40. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones.

I. – X. ...

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres y **madres biológicos y por adopción** el derecho a un permiso y a una prestación por **maternidad** y paternidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2014.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

04-11-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 391 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 4 de noviembre de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

Antecedentes

Con fecha 30 de abril de 2014, los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron ante el pleno de esta Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con fecha 20 de mayo de 2014, la mesa directiva turnó la iniciativa en el expediente 4517 para dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

La iniciativa en comento propone que en el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se reconozca expresamente el derecho de las madres y padres biológicos y por adopción al permiso y prestaciones por paternidad y maternidad.

Refieren que en la actualidad existen diversos tipos de familias: familias nucleares, familias en cohabitación, familias monoparentales, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias con hijos adoptivos, familias biparentales, familias polinucleares, familias extensas, etcétera.

Definen a las familias con hijos adoptivos, como aquella con uno o más hijos naturales que han adoptado uno o más hijos y señalan además que los mismos derechos que tiene una madre o padre biológicos deben tener los padres adoptantes, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta a la madre adoptante, esta licencia sirve también como una posibilidad de dar tiempo a la madre adoptante de crear un vínculo afectivo con el menor.

De acuerdo con los diputados proponentes, el hecho de adoptar debe llevar en sí una serie de derechos iguales a los de los padres biológicos, el marco jurídico en México frente a la adopción ha sufrido transformaciones, en cada entidad federativa se ha legislado de manera diferente atendiendo las necesidades de la población.

Precisan que la adopción es el procedimiento legal que permite a una niña o niño convertirse, en términos legales, en hija o hijo de sus padres adoptivos, distintos de los naturales. Mediante la adopción se busca integrar a una familia a los niños que carecen de ella.

Por ello estiman que debe ser una obligación brindar mayor protección a los padres adoptantes y a los niños y brindarles el afecto y atención que necesitan; dar los elementos necesarios para una mayor inclusión a sus nuevas familias.

En ese sentido, destaca que también se han orientado esfuerzos para impulsar en la norma la licencia de paternidad, que incluye nuevas responsabilidades para los varones, por lo que de manera similar se considera necesario ampliar los derechos y obligaciones a diversos tipos de familia, en este caso se trata de las familias adoptantes.

Reiteran que la iniciativa en comento surge de la necesidad de robustecer la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con objeto de otorgar a las mujeres y hombres una licencia por maternidad o paternidad, en caso de adopción.

La licencia de paternidad tiene como objetivo la distribución de tareas en el hogar y del cuidado de las hijas e hijos, para así buscar mayor participación del género masculino en el trabajo de la casa y un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia con un bebé recién nacido.

Abundan ejemplificando que en algunos países las licencias por paternidad existen desde hace décadas. Suecia fue el primer país que reglamentó la licencia por paternidad en el año 1974; Noruega y Finlandia la implementaron dos años después. Recientemente, en España, se aprobaron 30 días para la licencia de paternidad; en Inglaterra fue aprobada por seis meses completos; Canadá otorga 35 semanas; Estados Unidos, dos semanas es la regla general, aunque en cada estado y en cada compañía se reglamente de una manera diferente; Venezuela desde 2007 otorga 14 días; Ecuador, Brasil y Chile desde 2009, el primero por 15 días y los otros dos sólo 5 días.

Señala que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley y que la iniciativa subraya que las madres y padres adoptivos deben ser iguales a las madres y padres genéticos ante la ley. Es necesario que se reconozca el derecho que todas las personas deben tener a una licencia por maternidad y paternidad, independientemente de la manera en que fueron padres.

Finalmente destaca que se debe contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en cumplimiento a la igualdad entre hombres y mujeres para que se reconozcan los derechos de las madres y padres adoptantes.

Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide con los diputados proponentes en la necesidad de impulsar el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres sin distinción entre los diversos tipos de familia, en especial aquellas que se constituyen como adoptivas.

La propia Convención de los Derechos del Niño de 1989, señala que uno de los derechos básicos de toda niña o niño es el de tener una familia. Cuando la familia biológica no puede proporcionarles los cuidados necesarios para vivir y desarrollarse en su propio seno, puede ser dado en adopción, de forma que esos cuidados sean, entonces, proporcionados por una familia adoptiva.

De tal suerte que es innegable que las familias biológicas y las adoptivas, indistintamente tienen como objetivo el bienestar físico y emocional de cada uno de sus miembros. También comparten la calidad del vínculo, el sentimiento de pertenencia, y el cumplimiento de roles, que pueden ser tan válidos y profundos en las familias adoptivas como en las biológicas.

El hecho de adoptar o acoger a un niño innegablemente conlleva a una serie de derechos similares a los de las madres biológicas, sin embargo, tal como lo expresan los proponentes, nuestra legislación es aún muy limitada al respecto, por lo que se considera necesario precisar en la legislación los derechos y obligaciones de las madres y padres adoptantes.

Esta comisión observa que la iniciativa se enmarca en el plano de la Discusión vigente sobre conciliación de la vida personal, familiar y profesional, en cuya reflexión se ha reconocido que la situación afecta tanto a las mujeres como a los hombres, porque el tiempo es el mismo para todas las personas. Sin embargo, se advierte que las mujeres tienen más dificultades para hacer compatibles las demandas que exige el ámbito de lo profesional y el ámbito privado a lo largo de toda la vida.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa es oportuna en virtud de que abona a la idea de que la conciliación es necesaria porque el número de madres que tienen un empleo ha aumentado, pero también porque los padres tienen el derecho y la responsabilidad de la atención y educación de sus hijas e hijos, de manera que es necesario encontrar soluciones que permitan a mujeres y hombres repartir y compartir las obligaciones y aspectos de la vida familiar y las tensiones y oportunidades del trabajo remunerado, de manera que la igualdad de oportunidades se aplique tanto a las condiciones de vida como a las condiciones de trabajo.

La Encuesta Nacional de uso del Tiempo, nos brinda un panorama de la participación de los hombres en el cuidado de las hijas e hijos, de tal suerte que los resultados señalan que en los hogares donde hay menores de seis años, el 85 por ciento de las mujeres participa en su cuidado, para el caso de los hombres lo hace el 52 por ciento; las horas que le dedican a esta actividad las mujeres a la semana son 12.5 en promedio y los hombres 5.5 horas en promedio; respecto a los permisos que se otorgan a las hijas e hijos, en el 72 por ciento de los casos los toman ambos padres, pero un 16 por ciento lo decide sólo la mujer.

De tal manera que para esta comisión, al igual que para los proponentes, es innegable la importancia que tiene la participación de los hombres en la crianza de los hijos y la necesidad de buscar un equilibrio en las tareas dentro del hogar, de ahí que algunas dependencias gubernamentales han implementado la licencia por paternidad, como se lleva a cabo desde hace tiempo en países desarrollados.

Sin embargo, esta comisión tiene la siguiente consideración: de la simple lectura de los argumentos citados por los proponentes, se puede apreciar, que la iniciativa no tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo que su objetivo es otorgar a las mujeres y hombres una licencia por maternidad o paternidad, en caso de adopción.

Del mismo modo los proponentes señalan que:

En algunos países las licencias por paternidad existen desde hace décadas. Suecia fue el primer país que reglamentó la licencia por paternidad en el año 1974; Noruega y Finlandia la implementaron dos años después. Recientemente, en España, se aprobaron 30 días para la licencia de paternidad, en Inglaterra fue aprobada por seis meses completos, Canadá otorga 35 semanas, Estados Unidos, dos semanas es la regla general, aunque en cada estado y en cada compañía se reglamente de una manera diferente, Venezuela desde 2007 otorga 14 días, Ecuador, Brasil y Chile desde 2009, el primero por 15 días y los otros dos sólo 5 días.

Como puede observarse el argumento esgrimido por los proponentes versa sobre licencias de paternidad y no de padres adoptivos, no obstante lo anterior en las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, estos derechos o permisos para los padres adoptantes ya están considerados, como se detalla a continuación.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

Por tal motivo, esta Comisión estima necesaria y oportuna la modificación que la iniciativa propone a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya que precisa de manera textual la obligación equitativa de las mujeres y los hombres en el cuidado de las hijas e hijos y elimina la posibilidad de cualquier distinción entre los padres y madres biológicas y adoptantes.

Expresamos nuestra coincidencia y aprobación del dictamen en sus términos en sentido positivo.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Igualdad de Género, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a X. ...

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres **biológicos y por adopción** el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, **en términos de la Ley Federal del Trabajo.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 8 de julio de 2014.

La Comisión de Igualdad de Género, diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales, Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), María Eugenia de León Pérez, Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Julisa Mejía Guardado, Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Leticia López Landero, Aida Fabiola Valencia Ramírez, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

04-11-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 391 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 4 de noviembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 40, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Tiene la palabra la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, por la Comisión, para fundamentar el dictamen, ello con apoyo en el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de esta Cámara. Tiene el uso de la palabra, diputada.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Muchas gracias, presidenta. Buenas tardes, diputadas y diputados. La iniciativa que hoy se somete a nuestra consideración tiene como propósito reconocer expresamente en el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres el derecho de las madres y padres biológicos y por adopción para los permisos, prestaciones laborales, por maternidad o paternidad, según sea el caso.

Para la Comisión de Igualdad de Género la iniciativa que hoy votamos, que votaremos es pertinente, es congruente, porque busca eliminar cualquier distinción entre la figura de padres o madres biológicas y padres o madres adoptivas que pudiera significar algún tipo de discriminación en detrimento de estos últimos o de estas últimas. Es decir, mismas responsabilidades, mismos derechos.

Por ello consideramos muy oportuno robustecer, fortalecer los derechos de las madres, de los padres adoptivos en el marco de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reconociendo a las mujeres y a ellos, a los hombres también una licencia por maternidad o paternidad en caso de adopción.

En este sentido, consideramos que la iniciativa es congruente con la línea de acción de la Comisión de Igualdad de Género en esta Cámara de Diputados, que ha impulsado en la agenda legislativa el tema de las licencias de paternidad cuyo objetivo –como sabemos– es la redistribución de tareas en el hogar y del cuidado de las y los hijos, para buscar una mayor participación de los hombres en los trabajos de la casa y un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia con una o con un recién nacido.

Observamos que la iniciativa se enmarca en el plano de la discusión vigente sobre la conciliación de la vida personal, la vida familiar, la vida profesional, en cuya reflexión se ha reconocido que la falta de reconciliación en estos ámbitos familiares, profesionales y personales nos afecta tanto a las mujeres como a los hombres, porque es el mismo tiempo para todas las personas.

Sin embargo, se advierte que las mujeres tienen mayores dificultades para hacer compatibles las demandas que exige el ámbito de lo profesional y el ámbito privado a lo largo de toda la vida. Es decir, las mujeres no hemos podido sortear el obstáculo de la múltiple jornada.

Por lo anterior, estimamos que las modificaciones propuestas son adecuadas, en virtud de que abonan a la idea de que la conciliación es necesaria, porque por un lado ha aumentado el número de madres que tienen un empleo, que se han incorporado al mercado laboral, pero también porque los padres, los hombres tienen el derecho y la responsabilidad de la atención y educación de sus hijos e hijas.

De manera que es necesario encontrar soluciones que permitan, a ambos, repartir y compartir las preocupaciones y obligaciones de la vida familiar, pero también de las gratificaciones, así como también de contar con mejores condiciones para el acceso a un trabajo remunerado.

La igualdad de oportunidades, la igualdad sustantiva debe aplicarse, porque tanto a las condiciones de vida familiar deben ser una realidad, como a las condiciones de trabajo. La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo nos brinda un panorama de la participación de los hombres en el cuidado de las hijas e hijos, y los resultados señalan que en los hogares donde hay menores de seis años, el 85 por ciento de las mujeres participa en su cuidado, para el caso de los hombres lo hace sólo el 52 por ciento. Las horas que se dedican a esta actividad, las mujeres, a la semana, son de 12.5 horas en promedio, y los hombres apenas 5.5 horas en promedio.

Ante este panorama para la Comisión de Igualdad de Género, es innegable la importancia que tiene que la participación conjunta, democrática, la democracia empieza en casa, y por ello consideramos que la intervención, la participación activa de los hombres en la crianza, en la educación, en la economía y en todo lo que significa el cuidado de adultos mayores y, en este caso, de hijos o de hijas recién nacidos, o adoptivos, es importante y es una necesidad para equilibrar en las tareas dentro del hogar.

Por ello, saludamos a algunas dependencias gubernamentales que han implementado la licencia por paternidad que, desde esta Cámara de Diputados, en la reforma laboral logramos ampliar para que también los hombres gozaran de este beneficio y no les dé ninguna vergüenza cambiar un pañal o estar con su hijo o su hija recién nacido y crezcan en el amor que deben tenerle a su hijo o a su hija.

Por tal motivo, abogamos para que ésta reforma sea aprobada y con ello se precise, de manera textual, la obligación equitativa de las mujeres y los hombres en el cuidado de las hijas e hijos, y se elimine la posibilidad de cualquier distinción entre los padres y las madres biológicas y las y los adoptantes.

Compañeras, compañeros, es para nosotros muy grato solicitarles su voto a favor de esta reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que por unanimidad hemos logrado sacar en nuestra Comisión de Igualdad de Género.

Me felicito y felicito a todas las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género por este gran logro, y llamo a todas y a todos ustedes a votar a favor de esta reforma. Por su atención, muchas gracias. Gracias, señora presidenta.

Presidencia de la diputada María Beatriz Zavala Peniche

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias a usted, diputada Mícher, por esta fundamentación.

Aprovecho saludar a estudiantes de bachillerato del Instituto Sanjuanense de Estudios Superiores de San Juan del Río, Querétaro, invitados por el diputado José Guadalupe García Ramírez. Bienvenidos.

Ahora está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen presentado, y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene la palabra el diputado Fernando Bribiesca para fijar postura, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, actualmente la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dicta que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de ambos corresponde a las autoridades contribuir a un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Los avances que se han realizado respecto a la licencia de paternidad han permitido que se incluya de manera positiva a los hombres para el goce de este derecho, buscando mayor participación del género masculino en el trabajo de la casa y en las atenciones que se requieren en este proceso.

En esta congruencia, la propuesta que analizamos en la Comisión de Igualdad incorpora este derecho en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y permite que se reconozca tanto para padres biológicos

como para padres por adopción, de la misma manera, como ya se establece en la Ley Federal del Trabajo y en instrumentos internacionales.

Recordemos que la misma ley equipara la fecha de parto a la fecha en que el menor pasa a formar parte del seno de la familia adoptante, por lo que esta licencia servirá como una posibilidad para crear un vínculo afectivo con el menor.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza coincidimos que las familias con hijos adoptivos tienen los mismos derechos que aquellas con hijos naturales, por lo que consideramos fundamental que se precise el concepto de madres y padres por adopción.

Además, es obligación para el Poder Legislativo el adecuar la legislación interna de la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales, con el fin de garantizar que se brinden a los menores los cuidados necesarios para su sano desarrollo.

Por lo anterior y debido a que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es la principal herramienta que concentra las acciones, las políticas, los programas y los presupuestos que permiten garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en todo el territorio nacional nos manifestamos a favor del presente dictamen. Es cuanto, señora presidenta. Muchísimas gracias, compañeros diputados.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputado Bribiesca. Ahora, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de nuestra Cámara tiene la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del PT, para fijar postura también, hasta por cinco minutos.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Adelante.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Compañeras, compañeros legisladores. La Comisión de Igualdad de Género ha puesto a consideración de esta honorable asamblea, el proyecto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La iniciativa propone que se reconozca expresamente el derecho de las madres y padres biológicos y por adopción, al permiso y prestaciones por paternidad y maternidad. La atención temprana a los niños y sus madres desde el momento del parto y hasta los cinco años es una de las principales recomendaciones de organismos internacionales para garantizar el saludable y correcto desarrollo y nutrición de los infantes; asimismo la recuperación de la madre y la vinculación con su hijo en los primeros años de vida del mismo. De igual manera, es necesario para lograr la generación de lazos afectivos y emocionales saludables para madre e hijo.

Por su parte, el padre tiene un papel fundamental en los primeros meses de recuperación después del parto en cuanto a brindar la atención y cuidados a la madre y al hijo. Asimismo, la generación de lazos de identidad y reconocimiento entre el padre y los hijos se da principalmente en los primeros meses de vida del infante.

Por estas consideraciones garantizar que los padres pueden tener un periodo de gracia laboral por concepto de embarazo y alumbramiento es un derecho que han ganado los trabajadores mexicanos, a pesar de estas necesidades el tiempo de licencia por maternidad que se les otorga a las madres en nuestro país es de los menores del mundo, es apenas de 12 semanas, menos de las 14 establecidas por la Organización Mundial del Trabajo en el Convenio 183 y mucho menos de las 18 sugeridas en la Recomendación 191 del citado organismo.

Y en el caso de los padres es prácticamente inexistente, pues los cinco días que hoy se les reconocen a los padres no son suficientes ni equitativos, inclusive se ha señalado que así como está hoy vigente esta norma, la licencia de paternidad solo coadyuva a fortalecer los estereotipos machistas que aún persisten en nuestra sociedad.

En el caso de las familias adoptantes, el otorgamiento de derechos es mucho menor, el periodo de adaptación e inclusión a la nueva familia que requieren tanto los niños como los padres es crucial, para lograr la sana y armónica convivencia que regirá o no el desarrollo futuro de la familia. Y a pesar de lo anterior, el reconocimiento del derecho a gozar de licencias de paternidad aún no se reconoce de forma integral.

Sin duda es necesario reconocer los mismos derechos de los padres genéticos a los padres adoptantes; asimismo y como se menciona en la iniciativa reconocer y ejercer de forma efectiva el derecho de los niños a tener una familia.

Por ello el Partido del Trabajo comparte la preocupación de los promoventes del proyecto y pugna por el reconocimiento de los derechos paternos iguales a todos los tipos de familia. Asimismo, pugnamos por el reconocimiento de la igualdad entre madres y padres en función del cuidado y educación de los hijos, así como de la cooperación y el bienestar familiar.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputada Loretta. Tiene la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, de Movimiento Ciudadano, para fijar postura hasta por cinco minutos.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señora diputada.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Adelante.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Actualmente la paternidad se relaciona con el deseo y posibilidad de una familia de tener un hijo. Y, por lo tanto, una paternidad biológica o una paternidad adoptiva tienen el mismo objetivo y en consecuencia deben ser tratadas con igualdad de circunstancias y derechos. La legislación equipara el parentesco existente entre ambos tipos de padres con independencia del vínculo que se tenga con el menor.

En México la igualdad entre los sexos ha sido un elemento clave para que los cambios sociales e institucionales generen equidad y crecimiento a una sociedad. La búsqueda por alcanzar beneficios mutuos para hombres y mujeres ha logrado que el país día con día evolucione hasta convertirse en una entidad política tolerante ante las diferencias existentes en el país.

La igualdad ha avanzado a pasos agigantados induciendo que tanto hombres como mujeres puedan aspirar a los mismos puestos de trabajo, estudiar y competir en las mismas universidades y procurar instituir una familia donde ambas partes se encarguen del desarrollo y obligaciones que conllevan la formación de un hogar mexicano.

En el área laboral el precepto a trabajo igual salario igual, ha reconocido la igualdad jurídicolaboral entre el hombre y la mujer. La ratificación de las normas de trabajo no tienen la finalidad de crear desigualdades entre ambos géneros sino que, por el contrario, su objetivo primordial es proteger a su personal otorgándole equivalencia de oportunidades.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve el incremento de beneficios entre ambos sexos para que puedan acceder a un trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

La Ley Federal del Trabajo establece que tanto los trabajadores como las trabajadoras, disfrutarán de las mismas obligaciones y compromisos, así como la igualdad de salarios por el servicio prestado.

Por otra parte la ley protege fervientemente a la trabajadora que se encuentra en estado de gravidez.

La legislación es clara estableciendo los lineamientos que prohíben exponer a la mujer y al producto de la concepción a trabajos insalubres, peligrosos, nocturnos, industriales o a la prestación de servicios en horas extras.

En contexto la madre disfrutará de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto, gozando de un salario digno, con la plena certeza de que una vez concluido el plazo podrá reintegrarse a sus funciones laborales previas.

La iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 40, fracción XI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fue presentada en el mes de abril del año en curso, por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, y Ricardo Monreal Ávila, con el fin de reconocer la igualdad de derechos de las madres y los padres biológicos, así como los padres adoptantes, en relación al permiso y prestaciones por paternidad y maternidad.

Al hablar de igualdad entre los hombres y las mujeres, es necesario plantearnos el argumento de cómo han evolucionado los roles familiares entre las uniones de las familias mexicanas.

Por ejemplo actualmente la pareja labora en conjunto para procurar el desarrollo y mejora de su hogar; ambos toman las decisiones de su hogar, así como también se encargan del cuidado de los hijos con independencia de su sexualidad.

Esta situación era impensable e inconcebible hace unas décadas de la nación mexicana. Al ser padre y madre socialmente equiparados, deben percibir el mismo goce de permisos para el cuidado del hijo recién nacidos y ser apoyados laboralmente en las prestaciones económicas resultantes del ciclo del parto.

Además la reforma consiste en otorgar los mismos derechos de una madre o padre sanguíneos a los padres adoptivos, asemejando la fecha del parto de la madre biológica con la fecha de entrega del menor al nuevo hogar de la familia adoptante.

El proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señalando que se debe contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, conociendo a los padres biológicos y por adopción, el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Enhorabuena por los papás de este país, papás biológicos y papás adoptivos. Felicidades, diputado Ricardo Mejía; felicidades, diputado Ricardo Monreal. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputada Valencia. Les damos la bienvenida a estudiantes de distintas carreras y facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sean ustedes muy bienvenidos. Son invitados por el diputado Arturo Escobar y Vega. Bienvenidos.

Tiene la palabra ahora la diputada María del Rosario Pariente Gavito, del Partido Verde Ecologista de México, para fijar postura, hasta por cinco minutos

La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito: Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras diputadas y diputados: en los últimos años la adopción ha sido reconocida como una medida de protección para los niños privados de un medio familiar, pero es ante todo la posibilidad de brindar un hogar a un infante que por diferentes causas ha crecido con la carencia de casi todos sus derechos fundamentales.

De acuerdo con un texto publicado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, se hizo un diagnóstico de la adopción en nuestro país en el año 2005, realizando proyecciones estadísticas sobre el aumento del número de niños sin cuidados familiares e institucionalizados en nuestro país, el cual mostró que en 2005 el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107 y las proyecciones indicaban un incremento a 29 mil en el año 2010.

Dichas cifras son el reflejo de la lamentable situación por la que atraviesa la niñez como uno de los sectores más vulnerables de nuestro país. La elevada y creciente cifra de niños que habitan en casas hogar son el resultado de diversos factores, y la falta de educación, embarazos a temprana edad y la pobreza son las principales causas que la originan.

Es por lo anterior que debe darse prioridad a las personas que asumen el compromiso de integrar, a través de la adopción, a los niños que no tuvieron la oportunidad de desarrollarse en su núcleo familiar, pues así como los padres biológicos, éstos asumirán la responsabilidad de procurarles bienestar.

Para ello será necesaria la participación conjunta de ambos padres, pues tanto la intervención de la mujer como la incorporación de los hombres a una paternidad activa son sin duda los elementos indispensables para el desarrollo de la niñez.

Por cierto, ha de haber muchos estados, pero en el mío, en Chiapas, ya hay una ley donde cuando se es padre de familia se tienen ocho días hábiles para faltar a su trabajo para ayudar a la madre en los cuidados del recién nacido.

Estamos conscientes de los avances que se han dado en los últimos años. Parte de un cambio histórico está en los roles de género de mujeres y hombres que se están produciendo en las últimas décadas, y eso evidencia el desarrollo de la sociedad en una participación más equitativa y respetuosa.

Hoy en día, es común la inclusión de la mujer a la vida laboral desempeñando incluso, diversas labores que por años habían sido exclusivas de los varones, por lo que sin duda cada vez será mayor la participación de nosotras en los diferentes sectores profesionales y laborales.

Así pues, también en las labores que antes fueron consideradas exclusivas o prioritariamente de responsabilidad de las mujeres, observamos mayor participación de los hombres. Bienvenidos.

Ejemplo de lo anterior son la crianza y educación de sus hijos. Si bien siempre debieron ser responsabilidad de ambos padres, lo cierto es que con frecuencia fueron definidas como tareas de mujeres.

Es por ello que hoy más que nunca se debe impulsar una mayor participación de los hombres en dichas labores. Es por ello que las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor del decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya que resulta necesario contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, ya que consideramos que acciones como éstas, además de fomentar la integración de las familias como base fundamental de cualquier ser humano, impulsa el desarrollo personal, social y profesional de las mujeres y los hombres en toda igualdad. Es cuanto, señor presidente.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputada Pariente Gavito. Tiene la palabra la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Partido de la Revolución Democrática, para fijar postura hasta por cinco minutos.

La diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz: Muy buenas tardes compañeros, compañeras, con el permiso, presidenta.

A través de la historia de la humanidad, el concepto de familia ha ido cambiando constantemente de acuerdo a las etapas que como seres humanos hemos atravesado. Sin embargo, algo que es una constante, es que la familia es el pilar necesario de todo individuo, para la creación de un mundo mejor.

Una familia es respeto, tolerancia, comprensión. Una familia es amor. Si la familia fuese definida de acuerdo a valores emocionales, no se tendría una clasificación de ellas. Una familia sólo es comprensible en su propio entorno, sin embargo por cuestiones legales y técnicas las familias tienen que dividirse de acuerdo a su proceso de conformación.

La adopción es sin duda uno de los procesos más humanos y admirables, un acto que requiere la mayor de las responsabilidades posibles para cobijar a esos niños que, por diversas circunstancias, les ha sido arrebatada la posibilidad de crecer dentro de un seno familiar. Los padres adoptivos y madres adoptivas tienen las mismas responsabilidades jurídicas y morales que los padres biológicos, sin embargo no los mismos derechos. Dicho proyecto propone que padres y madres adoptivos cuenten con los mismos derechos: prestaciones por los términos de maternidad y paternidad.

Felicito a los compañeros diputados promoventes de esta iniciativa, porque es un gran paso en dos temas fundamentales: la igualdad de género y los procesos de adopción en México. Los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, sin embargo por ahora sólo las madres adoptivas, al igual que las genéticas, tienen el derecho a licencia por maternidad.

En el Grupo Parlamentario del PRD asumimos que la igualdad de género no es sólo un asunto de mujeres, por ello estamos a favor de este proyecto, porque comprendemos que es necesario que se reconozca el derecho de todos los hombres y de todas las mujeres a tener una licencia por maternidad y paternidad de manera independiente en la que hayan sido padres.

La licencia de paternidad contempla el proceso que deben tener los padres adoptivos con el hijo o hija a quien han decidido cobijar; una tarea emotiva, sin embargo nada fácil, y que requiere tiempo completo de padres y madres para adaptar y formar de mejor manera una nueva familia.

Con la licencia de paternidad no sólo se crea un derecho de igualdad al de las mujeres que son madres adoptivas, con ello también se prevé un reparto equitativo en el ámbito laboral, de tareas domésticas, de cuidado al nuevo integrante de la familia y sobre todo de afecto, cariño que tanto necesita este pequeño o pequeña que tiene de nuevo la oportunidad de recibir amor en una familia.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD estamos a favor del bienestar físico y emocional de los miembros que componen una familia sin diferenciar las clasificaciones de ellas. Los derechos de padres y madres genéticos y adoptivos deben ser equivalente a sus responsabilidades, por ello apoyamos esta iniciativa considerándola positiva en la conformación de una sociedad igualitaria y responsable.

Tenemos fe en que la modificación de esta ley no sólo brindará licencia de paternidad a los padres adoptivos, sino que enmarca los principios de una relación de igualdad entre hombre y mujer. Qué mejor ejemplo para los niños y niñas que en un tiempo crecerán y volverán a ejemplificar ese legado que sus padres han dejado, el de los mismos deberes y los mismos derechos y las mismas responsabilidades. Esto significa un real acercamiento hacia la igualdad de género. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputada Guzmán Díaz. Damos un saludo a alumnos destacados de la comunidad de Santa María del Monte, en Zinacantepec, así como a padres, maestros y autoridades que los acompañan. Todos ellos invitados por el diputado Gerardo Hernández Tapia, que aquí nos acompaña. Sean todos bienvenidos.

Tiene la palabra ahora la diputada María Teresa Jiménez Esquivel, del Partido Acción Nacional, para fijar postura hasta por cinco minutos.

La diputada María Teresa Jiménez Esquivel: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la verdadera igualdad se logra cuando todas y todos tenemos el mismo poder para incluir en la sociedad nuestras propias ideas. Por tanto, para nosotros es fundamental velar donde el Legislativo cuente con posibilidades y derechos y responsabilidades en todas las áreas de esta vida.

Por ello, nuestro Grupo Parlamentario observa y comparte la relevancia del dictamen que hoy se discute, pues consideramos que reconocer a los padres por adopción en correspondencia al texto vigente de la Ley Federal del Trabajo, el igual derecho que a los padres biológicos al permiso y a la presentación por paternidad.

Sin duda se abona el reparto más equitativo de las responsabilidades familiares y con ello a la creación de las condiciones jurídicas y materiales que garantizan a los ciudadanos la vigencia de sus derechos y obligaciones por el Estado.

Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, dada la importancia que tiene el que los padres acompañen los primeros días de vida a sus hijos o la llegada del pequeño que adopte la familia.

Estamos convencidos de que impulsar acciones como ésta contribuyen a que este permiso de paternidad ayude a compartir y a asumir con una nueva mentalidad las responsabilidades familiares, ahora para los padres adoptantes, pues para nosotros este tipo de acciones ayuda a los padres biológicos y adoptivos a comprender la etapa de la vida inicial donde se recibe a un nuevo ser humano en la familia, a comprender mejor y apoyar a su pareja.

Reconocemos también que la niñez tendrá un mejor desarrollo al ver o sentir que ambos padres están atentos en cada etapa de su vida, como proveedores de amor, cariño y comprensión. Esta propuesta abona a dar un

mayor rol de participación al hombre en las responsabilidades familiares, que en muchos casos son enfrentados solamente por la mujer, sin el apoyo de la pareja, porque tienen que trabajar.

Además, apoyamos que se pretenda lograr un reparto más equitativo en el cuidado y satisfacción de las necesidades básicas y efectivas de las niñas, de los niños y de las familias, en general. Padres y madres deben tener la oportunidad de asumir el compromiso con el cuidado y protección de los niños que procrean.

Compañeras y compañeros, la responsabilidad compartida entre ambos padres indudablemente se consolida si aprobamos el presente dictamen. En Acción Nacional creemos que es necesario apoyar todas las acciones que se encaminan a dar un mayor rol de participación al hombre y a las labores domésticas y a la crianza de sus hijos, pues en este tiempo es un imperativo lograr un reparto más equitativo en el cuidado y satisfacción de las necesidades básicas y efectivas de las niñas y los niños.

Al votar a favor de este dictamen, Acción Nacional refrenda su reconocimiento pleno de las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y de los hombres y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboración en la construcción, animación y dirección de la sociedad, pues para nosotros, hombres y mujeres, deben reconocer su valor propio y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputada Tere Jiménez. Le damos la palabra ahora a la diputada Claudia Delgadillo González, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar postura de su grupo parlamentario, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

La diputada Claudia Delgadillo González: Muchas gracias, diputada presidenta. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la protección de la familia, como un derecho humano.

La importancia de perfeccionar los dispositivos que rodean a esta institución cobran realce al considerar que la familia, independientemente de su forma específica, es un núcleo social elemental, alrededor del cual la mayor parte de la población se agrupa, se encuentra económicamente, emocionalmente y les permite construir una identidad, adquirir padrones de socialización e integrarse como elementos activos a una sociedad.

Si bien, el espacio de desenvolvimiento de las familias tiene un ámbito reducido y de carácter privado, siendo el agente formativo por excelencia, el impacto de los efectos de las dinámicas que generan en la sociedad es de muy amplio alcance.

El orden o desorden social futuro depende en gran medida de los pronósticos para la superación de los desafíos a que hoy se enfrentan las familias mexicanas. Como bien señala, el secretario general de la ONU, en la conmemoración de este año del Día Internacional de la Familia, las familias unidas y funcionales, sea cual sea su composición, pueden ayudar a reducir la pobreza, mejorar el bienestar de las madres, fomentar la igualdad y promover los derechos humanos.

En este sentido, es fundamental redoblar los esfuerzos para formular políticas de desarrollo que acojan la complejidad y diversidad del fenómeno familiar. Que reconozcan los cambiantes procesos sociales, económicos y demográficos que les impactan. Y que promuevan activamente la igualdad de trato en todas las familias, con independencia de sus estructuras.

En México, el cambio en la forma en que se le nombra es que hace estadística sobre ella y es la regulación de las situaciones que les atañen, dan cuenta de la evolución de las familias y de la forma en las que se les está concibiendo.

Por parte del Poder Legislativo, es necesario continuar en la modernización de la legislación, para adecuarla conforme a las nuevas realidades que abarca la institución familiar bajo este enfoque amplio de desarrollo.

En este sentido, son de reconocerse avances significativos en los años recientes. Por citar algunos ejemplos, tenemos la reforma en la Ley Federal del Trabajo en el año 2012, entre la que se incorporó la licencia de

paternidad, tanto para padres biológicos como para padres adoptantes y las reformas al Código Civil Federal en materia de adopción plena, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en abril del año 2013.

El Grupo Parlamentario del PRI estamos de acuerdo que es preciso abonar a los objetivos para el pleno reconocimiento y goce de derechos de todos los integrantes y de todas las formas de familias en condiciones de igualdad y no discriminación.

Asimismo, reconocemos la importancia de emprender acciones para facilitar la conciliación en la vida personal, en la vida familiar y profesional y para cerrar la brecha entre la participación de hombres y mujeres en el trabajo de labores domésticas y de sus cuidados.

Por tanto, estamos de acuerdo en suscribir este dictamen para incluir expresamente que como parte de las acciones que las autoridades correspondientes desarrollarán a fin de promover procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres deberán contribuir a un reparto más equilibrado en las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción, el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

De este modo estamos contribuyendo a la configuración de un entramado institucional que proteja a nuestras familias mexicanas. Y que además, les faciliten en ella a todos los individuos que conformamos, podamos ejercer con plenitud nuestros derechos y acceder a mejores posibilidades. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputada Delgadillo. Saludamos a vecinos de la colonia Mesa de Hornos, de aquí del Distrito Federal, invitados por la diputada Martha Lucía Mícher Camarena. Sean ustedes bienvenidos.

Saludamos también, con mucho gusto, a miembros de la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, de la carrera de Derecho. Estudiantes, bienvenidos, maestros, invitados por nuestro diputado presidente, el diputado Silvano Aureoles Conejo.

Y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular, los siguientes diputados: la diputada Lorenia Valles Sampedro y el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

En consecuencia tiene la palabra la diputada Lorenia Valles Sampedro, hasta por tres minutos. Adelante, diputada.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su permiso, presidenta. La iniciativa que hoy se somete a nuestra consideración tiene como propósito incluir en el texto legal de manera expresa el derecho de las madres y los padres biológicos o por adopción al permiso y prestaciones por paternidad y maternidad.

Como Grupo Parlamentario del PRD estamos a favor del sentido de este dictamen, pues constituyen un reconocimiento y garantía a los derechos que tienen los hombres y las mujeres a la igualdad, a las madres y padres adoptivos que deben darse en las mismas condiciones que a las madres y los padres biológicos.

Lo anterior derivado de que nuestro marco jurídico, los alcances y derechos que se otorgan a la figura de la adopción son diferentes en cada entidad federativa; sin embargo estamos convencidas y convencidos que debe garantizarse el derecho de las madres y los padres adoptivos para integrarse como familia.

Con ello brindar mayor protección a los derechos de los padres adoptantes, así como a las niñas y niños para brindarles el afecto y la atención que necesitan, así como todos los elementos necesarios para una mayor inclusión en sus nuevas familias.

Nos congratulamos con este tipo de iniciativas dado que responden a la realidad social, a una demanda legítima de las mujeres y de los hombres que han constituido familias a través de la adopción para ampliar los derechos y obligaciones previstos en la ley, en el caso de las familias adoptantes.

Esta iniciativa coadyuva para lograr la igualdad entre mujeres y hombres que han adoptado hijos o hijas que no tienen que ser diferentes para el caso de las madres y los padres biológicos. En plena armonía con el principio

de igualdad y de no discriminación, ordenado en el artículo 1o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa es enfática al señalar que se debe contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción, el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Innegablemente esta iniciativa contribuye a un mejor reparto de las diversas tareas y responsabilidades al seno de la familia, para así buscar una mayor participación del género masculino en el trabajo de la casa y un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia con un recién nacido.

En algunos países del mundo que se encuentran a la vanguardia en el índice de desarrollo humano, ya se han implementado este tipo de medidas. Por ejemplo: en Suecia se han otorgado licencias por paternidad desde el año 1974; en España se otorgan 30 días por licencia de paternidad, entre otros casos. En América Latina también tenemos dignos ejemplos de este tipo de avances. Países como Ecuador, Chile y Brasil, otorgan entre cinco y 15 días de licencia por paternidad.

Como grupo parlamentario coincidimos con los proponentes y con la comisión dictaminadora, pues la iniciativa sin lugar a dudas abona a la igualdad entre mujeres y hombres.

En concreto, al reparto equitativo de las responsabilidades familiares conforme a lo ordenado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual votaremos a favor del presente dictamen y ojalá así pudieran hacerlo todas y todos los diputados. Muchísimas gracias. Es cuánto.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputada. Le otorgamos la palabra ahora al diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidenta. Para señalar y reconocer el trabajo de la Comisión de Igualdad de Género que preside la diputada Martha Lucía Mícher Camarena y legisladoras de los diferentes grupos parlamentarios que han dictaminado esta iniciativa que el de la voz y el diputado Ricardo Monreal Ávila presentamos hace unos meses, con el propósito de avanzar en un reparto equitativo de responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y plantear las licencias de paternidad, lo mismo para padres biológicos que para aquellos que sean por adopción.

Partimos de la base de que la sociedad y las familias mexicanas han cambiado producto de la realidad social y que hoy no puede haber ningún dejo de discriminación por razón de nacimiento o por razón de adopción.

En ese sentido, nos parece que homologar y avanzar en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en este tema es fundamental, y adecuar a su vez esta legislación a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo. Por esa razón nosotros, a nombre de mi compañero Monreal y el de la voz, reconocemos el trabajo de la comisión.

Hay algunas iniciativas más que hemos presentado sobre estos temas y confiamos en que de aquí al resto de la Legislatura podrán salir.

También recuerdo y hago un señalamiento a la Mesa Directiva sobre una iniciativa que también presentamos de reforma constitucional para establecer en el artículo 123 las guarderías para varones. Esto suscitó un debate álgido, un debate profundo en la Comisión de Puntos Constitucionales, y finalmente se dictaminó a favor para la reforma al artículo 123.

Sin embargo de manera extraña este dictamen fue congelado indebidamente. En esa reforma estábamos planteando que se reconociera como un derecho constitucional para los varones contar con guarderías y no solamente dejarlo en la legislación secundaria o en los reglamentos del Seguro Social.

Por esa razón al mismo tiempo que reconocemos el trabajo de la Comisión de Igualdad de Género, que valoramos este dictamen positivo de nuestra iniciativa, hacemos un recordatorio sobre ese pendiente, sobre las guarderías de varones que todavía está pendiente en esta Legislatura. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Se ha agotado la lista de oradores y por eso le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recibir la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez (desde su curul): A favor.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Se emitieron 391 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 391 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2014, Año de Octavio Paz”

009500

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-2069
Exp. No. **4517**

2014 NOV 4 PM 5 47

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

RECIBIDO

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 4 de noviembre de 2014.




Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a X. ...

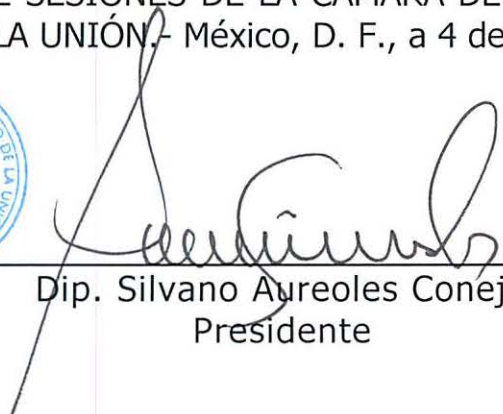
XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres **biológicos y por adopción** el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, **en términos de la Ley Federal del Trabajo.**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

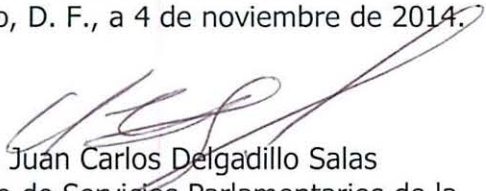
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 4 de noviembre de 2014.




Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente


Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 4 de noviembre de 2014.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores les fue turnada para su estudio y elaboración, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entregada por la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES", se da constancia de la fecha de presentación, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

- II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, sintetizan los términos, los alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En apartado “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la Minuta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de abril de 2014, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 fracción XI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Con esa misma fecha, a través del oficio DGPL 62-II-5-1741 la Mesa Directiva dispuso su turno a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y Dictamen correspondiente.
3. En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de noviembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Igualdad de Género.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

4. En esa misma fecha la Minuta de mérito se turnó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En fecha 6 de noviembre de 2014, el Senado de la República recibió de la Colegisladora la Minuta en referencia. Su Presidencia, mediante oficio DGPL-1P3A.-4255 dispuso turnarla a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Primera para efectos de su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La minuta en comento señala la necesidad de ampliar beneficios como las licencias por maternidad y paternidad a las familias adoptantes, haciendo hincapié en los distintos tipos de familia existentes, pero con las mismas necesidades que las familias biológicas.
2. Es por lo anterior que sugiere que, en términos de la Ley Federal del Trabajo, se reconozca en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que las licencias deben ser para padres "biológicos y por adopción".
3. Asimismo, se reconoce que la propuesta es necesaria abonando a la idea de que la corresponsabilidad de la vida personal, familiar y profesional, afecta tanto a mujeres como a hombres. Advirtiéndole que las mujeres tienen más dificultades para lograrla.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La minuta en comento parte del hecho de que actualmente en México, existen muchos tipos de familia, a saber: familias nucleares, familias en cohabitación, familias monoparentales, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias con hijos adoptivos, familias biparentales, familias polinucleares, familias extensas, etc. Y que todas estas tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, para con ellos y para con sus descendientes,

En específico, se refiere a las familias con niñas y niños adoptados, considerando que el hecho de adoptar debe llevar en sí una serie de derechos iguales a los de los padres biológicos. Afirmación con la que están de acuerdo estas Dictaminadoras.

Así, la Colegisladora ha señalado que se han orientado esfuerzos para impulsar en la figura de las licencias de paternidad, las “nuevas” responsabilidades para los hombres, por lo que de manera similar se considera necesario ampliar los derechos y obligaciones a diversos tipos de familias.

Lo anterior responde a la necesidad y al reconocimiento de las obligaciones que también tienen los hombres en el hogar y en el cuidado de las hijas e hijos, consiguiendo con esto un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia.

SEGUNDA. Tomando en consideración lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras reconocen que la igualdad y la no discriminación constituyen principios ampliamente reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los mismos.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es por eso que tomamos en cuenta lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (la "CEDAW"), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer cuando establecen que mujeres y hombres son iguales ante la ley y que deben vivir sin discriminación, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

Asimismo, y haciendo referencia al tema en comento, reconocemos los derechos de niñas y niños establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los que destacamos:

Artículo 5.

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18.

- 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad*



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. *A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*
3. *[...]*

TERCERA. En este sentido, el Estado mexicano ha reconocido en el artículo cuarto constitucional el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, establece que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, reconociendo el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, el principio de igualdad se encuentra legislado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que establece como sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Por otro lado, en el artículo 37 se establece que con el objeto de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, uno de los objetivos de la Política Nacional debe ser: “IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Asimismo, establece como obligación de las autoridades correspondientes desarrollar acciones para:

“Artículo 38. [...]

I. a VI. [...]

VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.”

CUARTA. Como lo mencionan los proponentes, la iniciativa en comento surge de la necesidad de robustecer la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con objeto de otorgar a las mujeres y hombres una licencia por maternidad o paternidad, en caso de adopción.

Atendiendo con lo anterior, las obligaciones mutuas y derechos iguales que deben tener las madres y padres de familia, independientemente de cómo es que se conformen.

En específico, la Colegisladora reconoce que si bien ya existen las licencias de paternidad, se debería ser más explícitos en lo que respecta a las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes adoptados.

Estas Comisiones, concuerdan con la Colegisladora en que dicho derecho ya se encuentra establecido en la Ley Federal del Trabajo de manera explícita, como se detalla a continuación:



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. [...]

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; [...].”

“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a II. [...]

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en lo reciban.

[...]”

No obstante lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que enriquecer el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en este tenor, es benéfico considerando que es la Ley que regula la Política Nacional en materia de igualdad.

Asimismo, las Comisiones Dictaminadoras quieren hacer mención de que este tipo de derechos no sólo corresponden a quien cría, sino que responden también al interés superior de la niñez, que en estricto sentido, son las niñas y los niños quienes se benefician de dicho tiempo otorgado a los cuidados; y al mismo tiempo, reconocemos que es obligación del Estado proteger los derechos de la niñez y de la adolescencia y de hacerlos ejercibles.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Incluso las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, tratan también el tema de las prestaciones que deben tener las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes para el cuidado de éstos.

Para mayor abundamiento, citamos la Observación General No. 7¹, la cual cuando se refiere a las responsabilidades de los padres y asistencia de los Estados Partes, establece:

16. La responsabilidad otorgada a los padres y a otros tutores está vinculada al requisito de actúen en el interés superior del niño.

[...] En circunstancias normales, los niños pequeños forjan vínculos fuertes y mutuos con sus padres o tutores. Estas relaciones ofrecen al niño seguridad física y emocional, así como cuidado y atención constantes. Mediante estas relaciones los niños construyen una identidad personal, y adquieren aptitudes, conocimientos y conductas valoradas culturalmente. [...]

18. Respetar las funciones parentales. El artículo 18 de la Convención reafirma que los padres o representantes legales tienen la responsabilidad primordial de promover el desarrollo y el bienestar del niño, siendo su preocupación fundamental el interés superior del niño. [...] Las situaciones que tienen más probabilidad de repercutir negativamente en los niños pequeños son la negligencia y la privación de cuidados parentales adecuados. [...] El Comité apremia a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los padres puedan asumir la responsabilidad primordial de sus

¹ CRC/C/GC/7 noviembre 2005. Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia, §§ 16- 20, pp. 105-107



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

hijos; ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades, [...]

19. Tendencias sociales y la función de la familia. La Convención hace hincapié en que “ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño”, reconociéndose a padres y madres como cuidadores en pie de igualdad. [...]

20. Asistencia a los padres. Los Estados Partes deben prestar asistencia adecuada a los padres [...] en particular ayudando a los padres a ofrecer las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño (art. 27) y garantizando que los niños reciban la protección y cuidado adecuados (art. 3). [...].

QUINTA. De la revisión de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con las propuestas establecidas por la Colegisladora, para reformar el artículo 40 de la Ley General para la Igualdad de Género.

Sobre todo, tomando en consideración que el otorgamiento de las licencias de maternidad y paternidad, constituyen un paso para garantizar la igualdad de oportunidades de crianza y de esparcimiento de las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, abundando a la corresponsabilidad que permita lograr alcanzar la igualdad sustantiva,

Por último, estas Dictaminadoras quisieran dejar claro que si la Ley menciona en específico las licencias de paternidad, y no las de maternidad, es porque éstas responden a políticas género transformativas de las relaciones de poder entre mujeres y hombres por parte del Estado para acortar brechas de desigualdad en lo que concierne al cuidado de dependientes y la realización de las tareas del hogar.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por todo lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras **aprueban en sus términos la presente Minuta.**

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, de ser aprobada por las y los integrantes de las Comisiones Unidas, deberá remitirse al Ejecutivo para continuar con su proceso legislativo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a X. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres **biológicos y por adopción** el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, **en términos de la Ley Federal del Trabajo.**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a 9 de abril de dos mil quince.



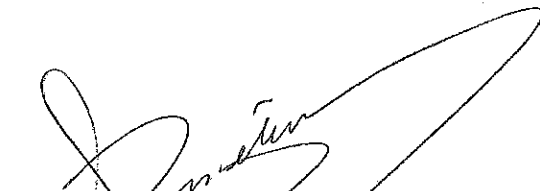
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Octava
Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión
para la Igualdad de Género.

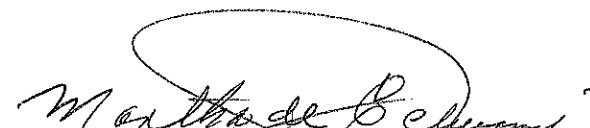
9 de abril de 2015



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA




Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE



Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE



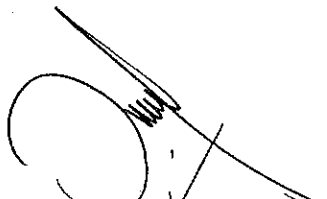
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Octava
Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión
para la Igualdad de Género.

9 de abril de 2015

Sen. Gabriela Cuevas Barron
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE



Sen. Anabel Acosta Islas
INTEGRANTE



Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE



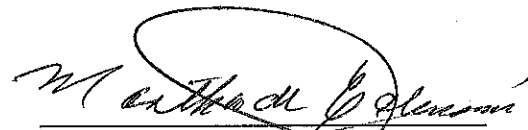
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

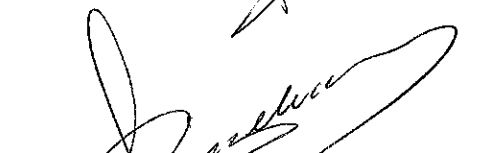
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Diva Hadamija Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE



Sen. Izel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barron
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE



Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE



Sen. Anabel Acosta Islas
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
22 de Abril de 2015

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO**

**SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO**

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE**

17-02-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015.

Discusión y votación 17 de febrero de 2016.

DISCUSIÓN DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

(Dictamen de segunda lectura)

La primera lectura de este dictamen se dio el 28 de abril de 2015, y debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lucero Saldaña Pérez, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Muchas gracias, Senadora Presidenta.

A nombre del grupo parlamentario del PRI, a favor de quienes han dictaminado en sentido favorable para reformar la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que precisamente fue una iniciativa mía y está en vigor desde el 2006.

Primero. Porque se sustenta el interés superior de la niñez por encima de querer excluir a unos o a otros niños en el sentido si nacen en una familia donde es el parentesco biológico o no, y es importante que la niña o el niño reciba los cuidados y la atención necesaria en esos primeros días de vida o de integración a su familia.

Por eso es primeramente importante darle lugar y oportunidad a quienes cuentan con padres biológicos o con padre y madre que adoptan.

Segundo. Porque reconoce una realidad innegable en nuestro país, la existencia de diversas familias, diversas formas de integrarse en un núcleo. Muchas de ellas siguen un patrón nuclear o monoparental compuesto por madre o padre, hijas o hijos.

Entre éstas existen familias que afortunadamente, aunque aún en una cantidad muy pequeña, dan cabida a una niña o un niño en adopción.

Cabe apuntalar que en el 2011, por ejemplo, de 805 solicitudes de adopciones sólo 429 tuvieron un proceso exitoso, según el reporte del DIF Nacional.

No obstante, en estos casos, tanto la madre como el padre adoptantes, deben contar con igualdad de derechos y obligaciones en el ejercicio de este importante rol social.

Y tercero. Porque mediante la iniciativa se busca fortalecer el propósito de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el sentido que se asegure precisamente en los hechos, esa igualdad plena entre ambos. En este caso, logrando que tengan un respaldo para acceder a una licencia tanto de maternidad como de paternidad sin discriminación.

En virtud de lo dicho, éste derecho se encuentra establecido para las mujeres como para los hombres trabajadores adoptantes en la Ley Federal del Trabajo.

Fue un acierto de estas comisiones dictaminadoras el haber modificado el texto original de la ley objeto, que es la ley de igualdad, al referirse a las licencias de paternidad como una acción afirmativa.

Queremos seguir profundizando en estas maneras de que la ley sea el piso, garantice y obligue también a poder dar el interés superior de la niñez y poder seguir extendiendo las licencias de paternidad y de maternidad para que tengamos los estándares internacionales.

Pero, por lo pronto, en este sentido, queremos solicitar el respaldo de las y los Senadores de todas las fracciones para que sea aprobado este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Saldaña Pérez.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar también a favor del dictamen.

El Senador Jorge Luis Lavalle Maury: Con su venia, señora Presidenta.

Vengo a hablar a favor del presente dictamen que hace referencia a la igualdad de equidad de derechos que debe existir entre la mujer y el hombre que adoptan con relación a los padres biológicos.

La importancia de que los distintos tipos de familia estén contemplados en la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, es fundamental para crear políticas públicas que privilegian la conformación de nuevos núcleos que son responsabilidad del Estado con la sociedad.

Porque hablar de la familia debe ser concebido como la unidad que nos permite formar a las personas que son parte de nuestra sociedad. Inculcar la igualdad desde casa se verá reflejado, definitivamente, en el trato que las niñas y niños en un futuro demuestren para con los demás.

Establecer una familia adoptiva, ya lo hemos dicho en esta tribuna, hoy en día es todo un reto al que se enfrentan quienes han adoptado por formar una familia por esta vía y que se han enfrentado a lo que hemos venido señalando en diferentes intervenciones.

El proceso de adopción es un trámite complicado y tardado, con diferencias en los criterios de elegibilidad entre los estados y sin un registro confiable de quienes se encuentran con su situación jurídica resuelta para ser adoptados.

Este Senado tiene aún el pendiente de crear un sistema nacional de adopciones que le dé mejores oportunidades a quienes se encuentran en posición de ser adoptados, al igual que mejores oportunidades a quienes optan por la posibilidad de adoptar.

Sumado a ello, quienes consiguen ya adoptar, deben contar con los mismos derechos que una familia biológica. Es decir, con una licencia laboral para ejercer la maternidad y la paternidad bajo los mismos términos que una familia biológica.

Así como también los mismos derechos y obligaciones que los hombres que ejercen responsabilidades en el hogar, mientras que la mujer sale a trabajar, en un equilibrio de actividades para solidificar a su familia, así como su dinámica interna.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la fuente normativa para que las distintas leyes que nos rigen, observen la aplicación de la igualdad en los distintos actos que la regulan.

Es por ello, que esta acción para que incluya a todos los tipos de familia con sus distintas conformaciones y, en particular, las adoptantes, es un reconocimiento a la actualidad que vive la sociedad mexicana y nuestra obligación es avanzar en conjunto con ella estando a favor de dictámenes que beneficien a la familia.

Con estas acciones, no sólo estamos favoreciendo la igualdad de equidad entre hombre y mujer, estamos generando mejores condiciones para las niñas y niños en situación de ser adoptados.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Lavalle Maury.

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar también a favor del dictamen.

La Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señora Presidenta. Señoras y señores legisladores, Senadoras y Senadores:

Lo que hoy estamos a punto de votar representa un resultado muy palpable del trabajo desarrollado en las comisiones dictaminadoras, entre ellas la Comisión de Igualdad a la que pertenezco, para justamente hacer una adición al artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Y creo que esta adición, esta modificación del artículo 40 tendrá un doble efecto. Por un lado visibilizar justamente este artículo 40, que establece justamente la necesidad de este reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, entendiendo justamente que esta carga históricamente ha sido por causas culturales destinada, o pareciera que está destinada a las mujeres. Con ello lo que se pretende es ir, justamente, cambiando esta cultura.

Por otro lado, está la reforma laboral que la legislatura anterior aprobó y en donde uno de los puntos medulares fueron justamente reconocimiento a la licencia de paternidad y como complemento en esta disposición en la Ley Federal del Trabajo, la Colegisladora que remitió esta minuta ante el Senado de la República nos turnó esta reforma al artículo 40 que lo que pretende es que haya un reconocimiento de los padres por adopción en su derecho a esta prestación de licencia de paternidad en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Es decir, lo que se pretende es que haya una ampliación del concepto no sólo para los padres biológicos, sino también para los padres por adopción.

Esto implica ir ampliando justamente esta cultura, el reconocimiento a que no solamente hay estas familias biológicas, sino que también hay un reconocimiento a las familias por adopción, pero también se constituye un paso más para garantizar la igualdad de oportunidades en lo que se refiere a la crianza y esparcimiento de las

personas que integran una familia y obviamente en el reconocimiento a los derechos de quienes ejercen la patria potestad sean padres biológicos o sean padres por adopción.

Por lo que consideramos que esta minuta y el dictamen que hoy se pone a su consideración que la recoge, es fundamental para avanzar justamente en generar más elementos para el reconocimiento de los derechos de los padres adoptantes para consolidar esta institución de la adopción, pero sobre todo, para ir generando una mayor cultura de igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Ortega Martínez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez: Buenas tardes.

Estamos ante una minuta de la Cámara de Diputados que se aprobó el 30 de abril del año 2014, a propuesta de una iniciativa presentada por los legisladores de Movimiento Ciudadano, con el objetivo de poder garantizar a los padres y madres adoptantes los mismos derechos que los padres biológicos, porque es de todos conocido que los primeros cuidados a los infantes cuando nacen son de vital importancia para ellos, la cercanía, el trato que se les tiene a los pequeños, son fundamentales para toda su vida.

Y por eso es muy importante garantizar en la ley general de igualdad este derecho no solamente a los padres y madres biológicos, sino también a quienes son adoptantes.

El objetivo de esta iniciativa es ése precisamente; sin embargo, la Comisión ha hecho algunas modificaciones que me parecen importantes que se puedan considerar, porque a final de cuentas hablar de la licencia de paternidad, de acuerdo a lo que se establece en la Ley Federal del Trabajo, además hay que decirlo, es un tema que todavía tenemos pendiente por modificar, porque la licencia de paternidad en la Ley Federal del Trabajo que recientemente se conquistó, solamente le da a los padres cinco días de licencia por paternidad, como si en cinco días pudieran realmente como padres atender a sus hijos recién nacidos.

En otros países, particularmente en Europa, esta licencia tiene más de 200 días y son licencias que se dan con todas las garantías de la ley y las prestaciones.

Y es una licencia muy importante, porque entre otras cosas, si hablamos de igualdad sustantiva y que la posibilidad de que las mujeres estemos entrando al mundo de lo público y ocupando cargos importantes en la toma de decisiones, no solamente a nivel político, sino también en empresas privadas, es fundamental que los hombres también entren al seno de las familias a participar en la crianza de los hijos.

Y por eso el tema de la licencia de paternidad de cinco días que está en la Ley Federal de Trabajo todavía es un hecho insuficiente, y sobre todo si se toma en cuenta y se considera que esta licencia solamente es a petición del padre, no es una licencia que se da de manera inmediata por el sólo hecho de haber nacido sus hijos, es un tema que todavía hay que modificar, pero a la hora de hacer las modificaciones, en la Comisión de Igualdad, de la minuta que hoy estamos aprobando, solamente se habla de la licencia de paternidad, que también sea extendida a quienes son padres adoptantes.

Me parece que se deja de lado la posibilidad que estaba establecida en la iniciativa original, de que esta licencia de maternidad y paternidad sea para ambos padres adoptantes, no solamente los padres biológicos, sino también los padres adoptantes, tanto la madre como el padre.

Por eso es importante recalcar, que aunque es un avance esta reforma, no debimos haber mutilado la parte de la licencia de maternidad también a quienes son madres adoptantes.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Tagle Martínez.

Agotada la lista de oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 80 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a X. ...

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.